

RESOLUCIÓN EXENTA N° 533

Santiago, 8 de Febrero de 2023

MATERIA

Fija tope imponible para las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de la ley de accidentes del trabajo.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-23-6**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones



MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500016223

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS: a) Los artículos 16 y 84 del D.L. N° 3.500, de 1980; b) Los artículos 137 y 171 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud y el artículo 17 de la ley N° 16.744; c) El artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; d) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255; e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.469 del 25 de octubre de 2021, en la Resolución Exenta RA 953/69/2022 del 15 de junio de 2022 y en la Resolución Exenta N° 15 del 6 de enero de 2023, todas de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 del D.L. N° 3.500, de 1980, la remuneración y renta mensual tendrán un límite máximo imponible de sesenta unidades de fomento reajustadas considerando la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
- 2.- Que la Superintendencia de Pensiones deberá determinar a través de una resolución, el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el Título III y el artículo 84 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
- 4.- Que mediante resolución exenta N° 12, de fecha 9 de febrero de 2022, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de febrero de 2022, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, se mantuvo en 81,6 Unidades de Fomento.
- 5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio N° 21, de fecha 5 de enero de 2023, fue de -2,3% para el período noviembre de 2021 a noviembre de 2022, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tenía un carácter provisional.

- 6.- Que con la información a que se refiere el considerando anterior la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 15, de fecha 6 de enero de 2023, determinó mantener el límite máximo imponible en 81,6% Unidades de Fomento, desde el 1 de enero de 2023.
- 7.- Que mediante Oficio N° 185, de fecha 7 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de -2,3% para el período noviembre de 2021 a noviembre de 2022, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter de definitivo.

RESUELVO:

- 1.- Establécese que, desde el 1 de febrero de 2023, el límite máximo imponible según lo expuesto en los considerandos anteriores se mantendrá en 81,6 Unidades de Fomento.
- 2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 15, de fecha 6 de enero de 2023, a contar del 1 de febrero de 2023.
- 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile III S.A.
- Sra. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos

- Sr. Director del Trabajo
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal
- Sres. Jefes (as) de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo